oficio circular N° 00425 - 04.02.94

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos

Esta Superintendencia, en virtud de las disposiciones contenidas en la letra j) del artículo 1° de la Ley N° 19.247, publicada en el diario Oficial de 15 de Septiembre de 1993, sobre Reforma Tributaria, ha estimado conveniente formular las siguientes precisiones:

La letra j) del artículo 1° de la Ley antes referida, sustituyó el artículo 57 bis, de la Ley de la Renta, cambiando el sistema de beneficios tributarios de incentivos al ahorro que contemplaba dicha norma. La citada modificación se encuentra reglamentada a través de la Circular N° 56 emitida por el Servicio de Impuestos Internos el 30 de noviembre de 1993, y publicada en el Diario Oficial el 7 de diciembre del mismo año.

Al respecto, todas aquellas sociedades administradoras de fondos mutuos que hayan adquirido voluntariamente la calidad de Instituciones Receptoras, deberán dar estricto cumplimiento a las instrucciones de la Circular del Servicio de Impuestos Internos antes señalada. Ahora bien, en lo referente a las formalidades de la opción que se le es presentada al partícipe, la sociedad deberá ceñirse a las instrucciones contenidas en el capítulo III, letra B), 2.e) de la Circular N° 56 del Sercicio de Impuestos Internos, esto es, "Forma de acogerse al mecanismo de incentivo al ahorro por parte del contribuyente".

Finalmente y dado que lo anterior involucra en algún aspecto al documento representativo de la inversión, es decir, la solicitud de inversión o contrato de suscripción de cuotas, esa sociedad, una vez que incorpore a dichos documentos las formalidades exigidas, deberá remitir un ejemplar, para conocimiento de esta Superintendencia, los que no se someterán a la aprobación de este Servicio.

SUPERINTENDENTE